



Asamblea General

Distr. general
18 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos*

19/32. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 1º de octubre de 2010, y la resolución 66/156 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011,

Destacando que las medidas y las leyes coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisoluble de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas pueden tener repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población en general de los Estados contra los cuales van dirigidas y afectar de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 19º período de sesiones (A/HRC/19/2), cap. I.

Reconociendo también que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar problemas de carácter humanitario en los Estados contra los cuales van dirigidas,

Recordando el Documento Final de la 15ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en julio de 2009 en Sharm el-Sheikh (Egipto), en que los Estados miembros decidieron oponerse al unilateralismo y a las medidas impuestas unilateralmente por determinados Estados, que pueden llevar a la erosión y violación de la Carta y del derecho internacional, así como al uso y a la amenaza del uso de la fuerza y a la presión y las medidas coercitivas como medio para lograr objetivos políticos nacionales, y apoyar, de conformidad con el derecho internacional, la reivindicación de los Estados afectados, incluidos aquellos contra los cuales van dirigidas las medidas, de que se les resarza por los daños sufridos como consecuencia de la aplicación de medidas o leyes coercitivas extraterritoriales o unilaterales,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de todos los derechos humanos y que, además, amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Observando con profunda preocupación que, pese a las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, y por las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990 y las reuniones para sus exámenes quinquenales, y contrariamente al derecho internacional y a la Carta, se siguen adoptando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales mediante el recurso a la guerra y el militarismo, entre otras formas, con todas las consecuencias negativas que ello conlleva para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, interponiendo de este modo más obstáculos para que los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados disfruten plenamente de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que dispone, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que interpongan obstáculos para las relaciones comerciales entre los Estados e impidan así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Objeta enérgicamente* el carácter extraterritorial de esas medidas que, además, ponen en peligro la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados miembros a que no reconozcan ni apliquen esas medidas y a que adopten medidas administrativas o legislativas eficaces, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Condena* el hecho de que determinadas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir unilateralmente medidas de esa índole como instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en particular contra países en desarrollo, con objeto de impedir que estos países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;

4. *Exhorta una vez más* a los Estados miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que se rijan por los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales, y las resoluciones en la materia, y asuman su responsabilidad de cumplir los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a esas medidas;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* su oposición a todo intento de desbaratar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado, que es incompatible con la Carta;

7. *Recuerda* que, con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, y en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

8. *Reafirma* que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo;

10. *Rechaza* todo intento de imponer unilateralmente medidas coercitivas, así como la creciente tendencia a hacerlo, en particular mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial, en contravención del derecho internacional;

11. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera etapa de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar, y se abstuvieran de adoptar, medidas unilaterales;

12. *Invita* a todos los relatores especiales y a los mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

13. *Decide* prestar la debida consideración a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en su labor relacionada con la efectividad del derecho al desarrollo;

14. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, preste la debida atención a la presente resolución y la considere con carácter de urgencia;

15. *Toma nota* del estudio temático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos¹, que incluye recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Organice, antes del 23º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller sobre los diversos aspectos relacionados con la repercusión que tiene la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en el que participen Estados, expertos académicos y representantes de la sociedad civil;

b) Prepare un informe de los resultados del taller y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones;

17. *Decide* examinar la cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
23 de marzo de 2012

[Aprobada en votación registrada por 35 votos contra 12 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Libia, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Perú, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Noruega, Polonia, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suiza.]

¹ A/HRC/19/33.